

**RESOLUCIÓN No. 000119 DE
(12 MAYO.2020)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACIÓN APLICABLE A LAS INSTALACIONES PORTUARIAS ENTREGADAS EN CONCESIÓN A LA SOCIEDAD COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. – COMPAS S.A. MEDIANTE CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 040 DE 2009”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA -CORMAGDALENA-

En uso de sus facultades legales y en especial, las conferidas en las Leyes 1^a de 1991, 161 de 1994, 1242 de 2008, 1437 de 2011, los Decretos 1099 de 2013, 474 de 2015, 1079 de 2015, las Resoluciones Nos. 000850 y 0004159 de 2017 del del Ministerio de Transporte, el Acuerdo 208 del 29 de Enero de 2019 emanado de la junta Directiva de CORMAGDALENA, y el Acta de Posesión de Acta de Posesión del 29 de enero de 2019 y,

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 3º de la Ley 1º de 1991 “Estatuto de Puertos Marítimos”, otorgó al Superintendente General de Puertos la competencia para definir las condiciones técnicas de operación de los puertos colombianos las cuales deben contener los aspectos allí señalados.
2. Que de conformidad con lo prescrito en el Artículo 331 de la Constitución Política y en la Ley 161 de 1994, se creó y reglamentó la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena — “Cormagdalena”, señalándole como objeto de su actividad la recuperación de la navegación y de la actividad portuaria en esta arteria fluvial, fijándole su jurisdicción desde su nacimiento en el Macizo Colombiano, hasta su desembocadura en Barranquilla y Cartagena.
3. Que mediante la Resolución No. 0071 del once (11) de febrero de 1997, expedida por la otrora Superintendencia General de Puertos, se estableció el contenido del reglamento de condiciones técnicas de operación de los puertos.
4. Que el artículo 5º del Decreto No. 2741 de 2001, trasladó al Ministerio de Transporte las funciones de la otrora Superintendencia General de Puertos en materia de concesiones y demás actividades portuarias, con excepción de aquellas de inspección, control y vigilancia.
5. Que mediante Resolución No. 219 del cinco (5) de febrero de 2001 el Ministerio de Transporte cedió a Cormagdalena los derechos y obligaciones que tenía mediante la Resolución No. 147 de 1994.

**Oficina Principal
Barrancabermeja**
Carrera 1 No. 52 - 10
Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507

**Oficina Gestión y
Enlace - Bogotá**
Calle 93B No. 17 - 25
Oficina 504
PBX: (1) 6369093
FAX: (1) 6369052

**Oficina Seccional
Barranquilla**
Vía 40 No. 73 - 290
Oficina 802
PBX: (5) 3565914



**El futuro
es de todos**

**Gobierno
de Colombia**

6. Que la SOCIEDAD CEMENTOS ARGOS S.A. y CORMAGDALENA celebraron el Contrato de Concesión Portuario No. 40 el veintisiete (27) de febrero de 2009, por un periodo de 20 años.
7. Que el Decreto No. 087 de 2011 por el cual se modificó la estructura del Ministerio de Transporte y se determinaron las funciones de sus dependencias, en los numerales 2.4 del artículo 2° y 6.3 del artículo 6°, asignó al Ministerio de Transporte las funciones de formulación de la regulación técnica en materia de tránsito y transporte de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo.
8. Que mediante Resolución 000260 del treinta y uno (31) del agosto de 2011, Cormagdalena aprobó el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación del Contrato de Concesión Portuaria No. 40 del veintisiete (27) de febrero de 2009.
9. Que mediante Resolución No. 000406 del trece (13) de diciembre de 2011 Cormagdalena autorizó la cesión del contrato de concesión portuaria No. 40 de 2009 de la Sociedad Cementos Argos S.A. a la Sociedad Portuaria Golfo de Morrosquillo S.A.
10. Que la Sociedad Portuaria Golfo de Morrosquillo S.A., mediante comunicación GE&A-AFR-903-11 del veintinueve (29) de diciembre de 2011 solicitó la modificación del contrato de concesión portuaria No. 40 de 2009.
11. Que mediante la Resolución No. 000253 del veintidós (22) de agosto de 2012 se aprobó la modificación de las siguientes cláusulas del contrato de concesión portuaria No. 40 de 2009: 1) Cláusula Segunda, Numeral 2.2, Literal b); 2) Cláusula Sexta; 3) Cláusula Séptima; 4) Cláusula Novena; 5) Cláusula Décima Séptima. Las cuales se formalizaron con la suscripción de Otrosí No.1.
12. Que mediante la Resolución No. 00088 del catorce (14) de marzo de 2013, CORMAGDALENA autorizó el cambio de titular de los derechos y obligaciones contenidos en el Contrato de concesión portuaria No. 040 de 2009 a favor de la Sociedad Compañía de Puertos Asociados S.A. - COMPAS-S.A.
13. Que a través de la Resolución No. 000850 de 2017, “*Por medio de la cual se establece el contenido del Reglamento de condiciones técnicas de operación de los puertos marítimos y se dictan otras disposiciones*” el Ministerio de Transporte estableció el contenido del Reglamento de condiciones técnicas de operación de los puertos marítimos y dictó otras disposiciones y asimismo derogó en su totalidad las Resoluciones No. 0071 de 1997 y No. 2734 de 2013.
14. Que la Resolución No. 000850 de 2017 es aplicable a los titulares de concesiones portuarias, homologaciones, autorizaciones temporales, permisos, licencias portuarias o cualquier otro tipo de permiso portuario establecido en las Leyes 1^a de 1991, 1242 de 2008 y en sus Decretos Reglamentarios.
15. Que la Resolución No. 000850 de 2017, en su artículo 15 dispone:

“El Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación de cada puerto, como mínimo deberá contener una descripción detallada de los siguientes aspectos generales:

1. *Servicios portuarios que presta.*

Oficina Principal
Barrancabermeja
Carrera 1 No. 52 - 10
Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507

Oficina Gestión y
Enlace - Bogotá
Calle 93B No. 17 - 25
Oficina 504
PBX: (1) 6369093
FAX: (1) 6369052

Oficina Seccional
Barranquilla
Vía 40 No. 73 - 290
Oficina 802
PBX: (5) 3565914



2. *Condiciones de la prestación de los servicios.*
3. *Políticas de calidad y acceso.*
4. *Verificación de información y documentos.*
5. *Seguridad para el manejo de la carga, de responsabilidades por accidentes, de daños y de averías a la carga y a la infraestructura y equipos portuarios.*
6. *Reglamento de Seguridad Industrial.*
7. *Disposiciones de Protección física de las Instalaciones Portuarias y demás aspectos de que trata el Código Internacional para la Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (PBIPI), para aquellas instalaciones que atiendan naves de tráfico marítimo internacional.*
8. *Requisitos de capacidad técnica e idoneidad profesional adecuados a cada servicio.*
9. *Cuantificación de las cargas, criterios de revisión de dicha cuantificación, así como criterios de distribución objetivos, transparentes, proporcionales, equitativos y no discriminatorios entre los prestadores del servicio.*
10. *Elementos materiales para la prestación de servicios y sus características.*
11. *Recursos humanos mínimos para la prestación de servicios y su cualificación.*
12. *Requisitos para el acceso y permanencia de personas, vehículos y equipos a las instalaciones portuarias.*
13. *Estructura tarifaria de acuerdo con la normatividad vigente.*
14. *Plazo de vigencia de, concesiones portuarias, homologaciones, autorizaciones temporales, permisos, licencias portuarias o cualquier otro tipo de permiso portuario otorgado por la autoridad competente.*
15. *Documentación necesaria para el ingreso y la prestación de servicios.*
16. *Reservas en la prestación de servicios y acceso a las instalaciones portuarias, entre las que deberán figurar las relativas al incumplimiento de las obligaciones de servicio público, de las exigencias de seguridad para la prestación del servicio y de las obligaciones de protección del medio ambiente que procedan.*
17. *Sistemas para el manejo de la carga determinado por tipo de carga y modalidad de operación de comercio exterior realizado (Importación, Exportación, etc.).*
18. *Horarios de atención al público, procedimientos y requisitos que deben cumplir los autorizados y quienes realicen actividades portuarias, conforme a lo establecido en la presente resolución.*
19. *Obligaciones de los operadores portuarios y usuarios de la terminal portuaria."*

16. Que la citada Resolución, en su artículo 18 establece:

"Reglamento de Condiciones Técnicas de cada terminal portuario, como mínimo deberá contener una descripción detallada de los siguientes aspectos relacionados con el puerto.

1. *Accesos marítimos y/o fluviales con vocación marítima.*
2. *Descripción de la zona de uso público entregada en concesión, zonas de maniobras, de atraque y desatraque, programas de mantenimiento e información de batimetrías según el contrato de concesión portuaria.*
3. *Canales de acceso, ayudas a la navegación, peligros en la navegación del área de maniobra, y la información respecto al ancho, largo, diámetro de giro, profundidad máxima, mínima y promedio, del canal privado de acceso y su dársena de maniobras, las cuales estarán referidas en coordenadas geográficas WGS-84.*
4. *Accesos a áreas de fondeo y maniobras.*
5. *Accesos vehiculares, ferreos y peatonales los cuales deben contar con la señalización adecuada.*
6. *Descripción de las características físicas de los muelles disponibles en la terminal portuaria, indicando su número, bitas de amarre, dimensiones, profundidad y especialidad de carga atendida, clase de muelle, tipo de material de su estructura, longitud, ancho y resistencia de loza, profundidad al costado del muelle, piñas y boyas de amarre, las cuales estarán referidas en coordenadas geográficas WGS-84.*
7. *Descripción de las características físicas de los patios y de las bodegas existentes, tipo de carga atendida; capacidad y ubicación dentro de la terminal.*

**Oficina Principal
Barrancabermeja**
Carrera 1 No. 52 - 10
Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507

**Oficina Gestión y
Enlace - Bogotá**
Calle 93B No. 17 - 25
Oficina 504
PBX: (1) 6369093
FAX: (1) 6369052

**Oficina Seccional
Barranquilla**
Vía 40 No. 73 - 290
Oficina 802
PBX: (5) 3565914



**El futuro
es de todos**

**Gobierno
de Colombia**

8. *Instalaciones para el recibo, almacenaje de carga, descripción, dimensiones, capacidad.*
9. *Equipos para operación portuaria. Relación de los equipos y sus características técnicas con los que cuenta la terminal portuaria para atender las naves y los tipos de carga recibidos.*
10. *Descripción de las instalaciones de recepción para residuos, basuras y demás productos contaminantes.”*

17. Que el Parágrafo 1º del Artículo 21 de la Resolución No. 000850 de 2017 dispuso que: “Los autorizados que a la fecha de la entrada en vigencia del presente acto administrativo, tengan aprobado el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación, deberán ajustarlo a la presente resolución y presentar la documentación requerida ante la entidad competente, para su aprobación u objeción dentro de los siguientes plazos:

| Concesiones otorgadas entre los siguientes años: (Desde — hasta) | Plazo de entrega de documentación por parte de los autorizados |
|---|---|
| 2017 | Cuatro (4) meses después de la publicación de la presente resolución. |
| 2012-2016 | Seis (6) meses después de la publicación de la presente resolución. |
| 2007-2011 | Ocho (8) meses después de la publicación de la presente resolución. |
| 2002-2006 | Diez (10) meses después de la publicación de la presente resolución. |
| 1992-2001 | Doce (12) meses después de la publicación de la presente resolución. |

(...)"

18. Que a través del Artículo 1º de la Resolución No. 0004159 del 06 de octubre de 2017 que modificó la Resolución No. 000850 de 2017, se dispuso lo siguiente: “Los autorizados que tengan aprobado el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación de Puertos Marítimos y deben ajustarlo a las condiciones de operación de que trata la Resolución 0850 de 2017, deben radicar la documentación requerida en la referida resolución ante la entidad competente, según los años en que fue otorgada la concesión, dentro de los siguientes plazos:

| Concesiones otorgadas entre los siguientes años: (Desde-hasta) | Plazo de entrega de documentación por parte de los autorizados |
|---|--|
| 2017 | Cinco (5) meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial. |
| 2012-2016 | Siete (7) meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial. |
| 2010-2011 | Nueve (9) meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial. |
| 2007-2009 | Once (11) meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial. |
| 2002-2006 | Trece (13) meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial. . |
| 1996-2001 | Quince (15) meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial. |



| | |
|-----------|--|
| 1992-1995 | <i>Diecisiete (17) meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial.</i> |
| (...)” | |

19. Que a través del Oficio No. 2086000910221 del veintitrés (23) de agosto de 2018, la Superintendencia de Transporte emitió concepto favorable respecto del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación presentado por la sociedad Compañía de Puerto Asociados S.A. – Compas S.A., dicho concepto seda en cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. 000850 de 2017.
20. Que mediante oficio No. 201803002149 del siete (7) de septiembre de 2018, la Subdirección de Gestión Comercial solicitó información a la sociedad Compañía de Puerto Asociados S.A. – Compas S.A. respecto del trámite de aprobación del RCTO ante la Superintendencia de Transportes y la Dirección General Marítima – DIMAR.
21. Que la sociedad Compañía de Puertos Asociados S.A. – COMPAS S.A. radicó en Cormagdalena el dieciséis (16) de abril de 2019 con número de registro 201902001998 comunicado mediante el cual allegan la Resolución No. 0134 del veintiuno (21) de enero de 2019, mediante la cual el Establecimiento Público Barranquilla Verde, aceptó el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación presentado por dicha sociedad.
22. Que mediante comunicado No. 2920190477 del tres (3) de junio de 2019 radicado en Cormagdalena el seis (6) de junio de 2019, bajo número de registro 201902002960, la Dirección General Marítima – DIMAR, emitió concepto no favorable al Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación presentado por la sociedad Compañía de Puerto Asociados S.A. – Compas S.A.
23. Que mediante comunicado No. 29201906709 del treinta y uno (31) de julio de 2019 radicado en Cormagdalena el dos (2) de agosto de 2019, bajo número de registro 201902004178, la Dirección General Marítima – DIMAR, manifestó “*... que la Compañía de Puerto Asociados – COMPAS S.A. debe presentar nuevamente el proyecto de RCTO de la instalación portuaria, toda vez que como se mencionó anteriormente, éste fue devuelto (...)*”
24. Que mediante comunicado No. 29201907743 del seis (6) de septiembre de 2019 radicado en Cormagdalena el nueve (9) de septiembre de 2019, bajo número de registro 201902004927, la Dirección General Marítima – DIMAR, emitió concepto favorable del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación presentado por la sociedad Compañía de Puertos Asociados S.A. – COMPAS S.A.
25. Que la sociedad Compañía de Puertos Asociados S.A. – COMPAS S.A. radico en Cormagdalena el veintinueve (29) de noviembre de 2019 con número de registro No. 201902006354, los documentos del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación, para la aprobación de Cormagdalena.
26. Que, como resultado de la revisión de la información presentada, se concluye que su contenido se ajusta al alcance indicado en la Resolución No. 000850 de 2017 y demás normas concordantes por lo cual se debe proceder a su aprobación.

En mérito de lo expuesto,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la **Sociedad Compañía de Puertos Asociados S.A. – COMPAS S.A.** en virtud del **Contrato de Concesión Portuaria No. 040** del veintisiete (27) de febrero de 2009, cuyo texto y contenido se anexa a la presente Resolución, haciendo parte integral de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6º de la Resolución No. 000850 de 2017 expedida por el Ministerio de Transporte, la **Sociedad Compañía de Puertos Asociados S.A. – COMPAS S.A.** deberá fijar, un ejemplar físico de la presente Resolución y del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria que por este acto administrativo se aprueba, en un lugar visible al público en el terminal portuario, e igualmente, garantizar el libre acceso a la versión electrónica de los mismos vía web. Se exceptúa de la presente obligación la información de uso reservado de la **Sociedad Compañía de Puertos Asociados S.A. – COMPAS S.A.** conforme al marco normativo vigente.

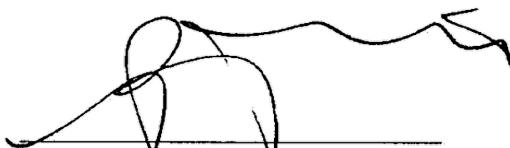
ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese la presente resolución a la **Sociedad Compañía de Puertos Asociados S.A. – COMPAS S.A.** por medio de su Representante Legal o su apoderado especial debidamente constituido, en los términos establecidos en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese la presente Resolución, a la Superintendencia de Transporte, al Establecimiento Público Barranquilla Verde y la Dirección General Marítima – DIMAR- para lo de sus competencias.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno en sede administrativa por tratarse de un acto administrativo de trámite.

Dada en Bogotá D.C., a los 12 MAYO.2020

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO PABLO JUNADO DURAN
Director Ejecutivo

Proyectó: Carlos Herrera – Abogado SGC 
Christian De la cruz – Apoyo Técnico SGC
Revisó: Abogado Dafelt - Asesores Jurídicos de la SGC
Jaime Salazar – Asesor Jurídico de la SGC
Aprobó: Deisy Galvis Quintero – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica 
Vo. Bo: Claudia Morales Esparragoza - Subdirectora Gestión Comercial 

Oficina Principal
Barrancabermeja
Carrera 1 No. 52 - 10
Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507

Oficina Gestión y
Enlace - Bogotá
Calle 93B No. 17 - 25
Oficina 504
PBX: (1) 6369093
FAX: (1) 6369052

Oficina Seccional
Barranquilla
Vía 40 No. 73 - 290
Oficina 802
PBX: (5) 3565914



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia